



Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Diálogo Civil

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1.- Objeto.....	6
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	7
Artículo 3.- Principios rectores.....	7
Artículo 4.- Objetivos que se persiguen.....	7
Artículo 5.- Recursos.....	8
TÍTULO SEGUNDO.....	9
LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LA PARTICIPACIÓN Y EL DIÁLOGO CIVIL.....	9
Capítulo I.- Disposiciones generales.....	9
Artículo 6.- Órganos de participación.....	9
Capítulo II.- Los derechos y las obligaciones.....	9
Artículo 7.- Los derechos de las organizaciones de la sociedad civil.....	9
Artículo 8.- Deberes de las organizaciones de la sociedad civil.....	9
Capítulo III.- Del ejercicio de los derechos y las obligaciones.....	10
Artículo 9.- La difusión de las actuaciones municipales.....	10
Artículo 10.- El derecho de petición.....	10
Artículo 11.- El derecho de propuesta ciudadana.....	10
Artículo 12.- Los promotores de la propuesta ciudadana.....	11
Artículo 13.- Elevación de la propuesta a propuesta colectiva y resolución.....	11
Artículo 14.- La iniciativa de colaboración ciudadana.....	12
Artículo 15.- Formulación de la iniciativa de colaboración ciudadana.....	12
Artículo 16.- Resolución.....	12
TÍTULO TERCERO.....	13
LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL DIÁLOGO CIVIL.....	13
Capítulo I.- De la participación ciudadana en los Órganos de gobierno.....	13



Artículo 17.- Iniciativas al Orden del Día.....	13
Artículo 18.- Intervención en el Pleno de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.....	13
Artículo 19.- El turno de ruegos y preguntas para el público asistente.....	14
Artículo 20.- Las Comisiones del Pleno.	14
Artículo 21.- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.	14
Capítulo II.- De los otros Órganos de participación ciudadana.....	15
Artículo 22.- El Consejo Social de la ciudad.....	15
Artículo 23.- Los Consejos Sociales de zona y Sectoriales.....	15
Artículo 24.- De los otros órganos complementarios.	15
TÍTULO CUARTO	16
LOS INSTRUMENTOS Y LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL DIÁLOGO CIVIL	16
Capítulo I.- De los instrumentos de participación ciudadana y del diálogo civil.....	16
Artículo 25.- La consulta popular.	16
Artículo 26.- Tramitación.....	16
Artículo 27.- La audiencia pública.	17
Artículo 28.- Tipos de audiencia pública.	17
Artículo 29.- Solicitud de audiencia pública.	17
Artículo 30.- Requisitos para la solicitud.	18
Artículo 31.- Certificación del número de personas asociadas.....	18
Artículo 32.- Documentación.	18
Artículo 33.- Convocatoria de la audiencia pública.	18
Artículo 34.- Desarrollo de la audiencia pública.	19
Artículo 35.- Actas y tramitación de las propuestas.	19
Artículo 36.- Otros actos informativos.	20
Capítulo II.- De Los procesos participativos.	20
Artículo 37.- Definición y fases.....	20
Artículo 38.- La iniciativa.....	21
Artículo 39.- La convocatoria.	21
Artículo 40.- Los instrumentos y los objetivos del debate.....	22
Artículo 41.- La dinamización y la recogida de resultados.....	22
Artículo 42.- La evaluación y el seguimiento de los resultados.	23
Artículo 43.- La Comisión de Seguimiento.	23
Artículo 44.- Promoción de procesos participativos o procesos obligatorios.....	23



Capítulo III.- Los Presupuestos participativos.	23
Artículo 45.- El proceso de los Presupuestos participativos.	23
TÍTULO QUINTO. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS	24
Artículo 46.- El registro de entidades ciudadanas.....	24
Artículo 47.- La declaración de entidades de utilidad pública municipal	24
TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO Y GARANTÍAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	25
Artículo 48.- Los espacios.....	25
Artículo. 49.- El fomento y la difusión.....	25
Artículo 50.- La promoción.....	26
Artículo 51.- Las garantías	26
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	26
DISPOSICIÓN FINAL	26



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana, la implicación de los vecinos y vecinas de un municipio en la vida del mismo, es un derecho recogido por la legislación. La propia Constitución Española, en su Artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Del mismo modo, el Artículo 23 otorga a la ciudadanía el derecho a la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

En el ámbito local, la importancia de la participación ciudadana ha sido recogida por el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, en el Artículo 69 dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida local.

Por su parte, el Artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Racionalización del Gobierno Local, dispone que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de la ciudadanía en los asuntos de la vida pública local. El Artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsarán la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas en la gestión de la Corporación, en los términos del Artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

La participación ciudadana es uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y el Ayuntamiento de Valladolid es consciente de que debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía -como parte de una comunidad política-, reclama una presencia activa en la toma de decisiones sobre los asuntos que le afectan. Es voluntad del Ayuntamiento de Valladolid poner en marcha o consolidar los mecanismos y herramientas necesarios para impulsar y fortalecer la participación de la ciudadanía, reforzando por tanto la democracia local. Esta voluntad se ha de trasladar también a todos los ámbitos de la gestión pública local, tanto en las actuaciones promovidas por el propio Ayuntamiento como en las realizadas por sus organismos autónomos o empresas municipales. Todo ello ha de redundar en un modelo participado de gobernabilidad, favoreciendo el papel activo de la ciudadanía en todos los asuntos públicos.



El Ayuntamiento de Valladolid es conocedor de que los cambios sociales que se vienen produciendo durante los últimos años influyen decisivamente en las diferentes formas de enfocar la participación por parte de la propia ciudadanía y de las organizaciones sociales. Las nuevas formas de relacionarse y comunicarse, las nuevas maneras de ocupar el ocio y el tiempo libre, los cambios en las relaciones laborales, familiares o afectivas o el papel de las nuevas tecnologías de la comunicación e información están condicionando las formas de implicación social que desarrollan los ciudadanos y ciudadanas, así como las propias asociaciones. Por ello, la regulación de la participación en un municipio debe atender una nueva y evidente realidad social. Del mismo modo, debe atenderse la cada vez más importante demanda de la propia ciudadanía a la hora de implicarse en los asuntos públicos y de obtener de manera clara y transparente la información necesaria para hacer que esa participación sea viable y cuente con los suficientes elementos de juicio que favorezcan su protagonismo activo.

No debemos olvidar el papel que la mujer debe desarrollar en éste ámbito, ya que participación ciudadana somos todos y todas, según recoge el artículo 9.2 de la Constitución Española en el que se impone el deber de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Para ello, en la Escuela de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valladolid se promoverá el desarrollo de capacidades institucionales en hombres y mujeres teniendo en cuenta la perspectiva de género en la formulación, ejecución y evaluación de políticas.

El Título Primero: Disposiciones Generales, comprende los cinco primeros Artículos del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Diálogo Civil, referidos al objeto, ámbito de aplicación, principios rectores, objetivos y recursos que el propio Ayuntamiento debe facilitar.

El Título Segundo: los Derechos y Obligaciones de la Participación y el Diálogo Civil se distribuye en tres capítulos. El Capítulo I se refiere a los órganos de participación. El Capítulo II hace referencia a los derechos y obligaciones. El Capítulo III recoge el ejercicio de estos derechos y obligaciones, haciendo referencia a la difusión de las actuaciones municipales y a los derechos de Petición, Propuesta Ciudadana e Iniciativa de colaboración.

El Título Tercero: los Órganos de Participación Ciudadana y del Diálogo Civil se distribuye en dos capítulos. El Capítulo I se refiere a la participación ciudadana en



los órganos de gobierno, con diferentes posibilidades: Iniciativas al Orden del Día; Intervenciones en el Pleno de Asociaciones y Entidades ciudadanas; el turno de ruegos y preguntas para el público asistente; las Comisiones del Pleno y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. El Capítulo II alude a otros órganos de participación ciudadana, como el Consejo Social de la ciudad y los Consejos Sociales de zona y sectoriales.

El Título Cuarto: Los Instrumentos y Procesos de Participación Ciudadana y del Diálogo Civil se divide en tres Capítulos. El Capítulo I recoge los Instrumentos, haciendo referencia a la Consulta Popular, la Audiencia Pública y otros Actos Informativos. El Capítulo II se refiere a los Procesos Participativos: definición; fases; iniciativa y convocatoria. Del mismo modo se regulan los instrumentos y los objetivos del debate, así como la dinamización, la evaluación, el seguimiento y la promoción de los procesos, incluyendo los de carácter obligatorio. El Capítulo II trata de forma específica el proceso de elaboración de los Presupuestos Participativos.

El Título Quinto: Las Entidades Ciudadanas, regula el Registro de Entidades Ciudadanas y la Declaración de Entidades de Utilidad Pública Municipal.

Por último, **el Título Sexto: Fomento y Garantías de la Participación Ciudadana**, recoge aspectos como los espacios, el fomento y la difusión, la promoción y las garantías.

La participación ciudadana tiene un espíritu vital y dinámico, que ha de permitirle adaptarse a los cambios sociales para poder dar la mejor respuesta posible a las necesidades y hábitos de la ciudadanía. Ese mismo espíritu vital impregna este Reglamento, que muestra su vocación de adaptarse a la evolución de las dinámicas participativas de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Valladolid en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.



2.- Las obligaciones de publicidad activa y los derechos de información pública de la ciudadanía no son objeto de regulación en este Reglamento, rigiéndose por su normativa específica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye al conjunto de la ciudadanía y a los vecinos y vecinas del municipio de Valladolid, así como a las entidades ciudadanas domiciliadas y acreditadas en el mismo.

2.- A los efectos del presente Reglamento, la denominación “ciudadano” o “ciudadana” se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública y quienes usan los servicios y con todas las personas que tienen interés en las prestaciones que ofrece, en la actividad que lleva a efecto y en sus resultados.

“Vecino” o “vecina” es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de Valladolid. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Son entidades ciudadanas las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Valladolid y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal previsto en este Reglamento.

Artículo 3.- Principios rectores.

Las instituciones, procedimientos y reglas que contempla este Reglamento se regirán por los siguientes principios, que sirven como criterios de interpretación: pluralismo y respeto a la diversidad; inclusión social; transparencia y rendición de cuentas; prevalencia del interés general; protección de los datos de carácter personal; eficacia; eficiencia; proporcionalidad; flexibilidad; buena fe y máxima participación, tanto grupal como individualmente considerados.

Artículo 4.- Objetivos que se persiguen.

El Ayuntamiento de Valladolid, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que marcan los criterios de actuación:

a) El desarrollo efectivo del diálogo civil y de la participación ciudadana, con arreglo a lo previsto en los Artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Se entiende por Diálogo Civil el proceso en virtud del cual el Gobierno municipal y su administración



mantiene un diálogo abierto, constructivo, estructurado y regular con la sociedad civil, facilitando su participación en el diseño, elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas que el Ayuntamiento desarrolla.

b) Impulsar la participación de la ciudadanía, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en los asuntos públicos, que garantice el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.

c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.

d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada.

e) Fomentar la más amplia participación en todos los proyectos que afecten significativamente a la ciudad, para alcanzar un desarrollo integral y sostenible.

f) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.

g) Hacer efectivos los derechos y deberes de la ciudadanía y de los vecinos y las vecinas de este municipio recogidos en el Artículo 18 de la LBRL y relativos a la participación.

h) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permitan la participación efectiva de la sociedad civil teniendo en cuenta el principio de la composición paritaria (LO 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres) y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

i) Facilitar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen al conjunto de la ciudadanía y a todas las entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

Artículo 5.- Recursos.

1.- El Ayuntamiento impulsará la utilización de diferentes recursos, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de la ciudadanía.

2.- Se adoptarán las medidas necesarias que faciliten el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con



especial incidencia en el fomento de la participación a distancia.

TÍTULO SEGUNDO

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LA PARTICIPACIÓN Y EL DIÁLOGO CIVIL.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 6.- Órganos de participación.

1. En el marco de sus atribuciones, todos los Órganos que componen la organización municipal deberán impulsar la participación ciudadana. No obstante, la capacidad para lograr este fin podrá verse reforzada con la creación de Órganos complementarios de participación en relación con los asuntos de la gestión municipal.
2. Cada proceso de participación o de diálogo civil se producirá en el marco del Órgano de participación que corresponda por razón de la materia que constituya su principal objeto.

Capítulo II.- Los derechos y las obligaciones

Artículo 7.- Los derechos de las organizaciones de la sociedad civil

Las organizaciones presentes en los Órganos de participación tendrán los siguientes derechos:

- a. Disponer de la documentación necesaria para poder participar en los procesos.
- b. Participar activamente en los procesos.
- c. Conocer la motivación del rechazo total o parcial de sus aportaciones o propuestas.
- d. Conocer los resultados de los procesos participativos de los que tomen parte.
- e. Participar en consultas regulares sobre su grado de satisfacción con el funcionamiento de los correspondientes Órganos.

Artículo 8.- Deberes de las organizaciones de la sociedad civil

Las organizaciones de la sociedad civil presentes en los órganos de participación



tendrán los siguientes deberes:

- a. Designar o proponer, como miembros de los Órganos de participación, a personas con capacidad para trasladar la opinión, aportaciones y propuestas de la correspondiente organización.
- b. Respetar los principios rectores de la participación.
- c. Trasladar a las personas y colectivos a los que representan la información relativa a su participación en los procesos de participación ciudadana.

Capítulo III.- Del ejercicio de los derechos y las obligaciones

Artículo 9.- La difusión de las actuaciones municipales

Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales serán divulgadas para que puedan ser conocidas por el conjunto de la ciudadanía y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. La información debe ser bien visible y accesible, llegar a toda la ciudadanía.

La información debe estar disponible en las oficinas de atención ciudadana y en los medios de comunicación municipal.

Es necesario proporcionar a la ciudadanía información en cantidad y calidad suficiente para permitir no sólo una comprensión cabal de la actividad pública sino, sobre todo, juzgarla y formarse una opinión propia sobre ella.

Artículo 10.- El derecho de petición.

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del municipio, con independencia de que afecten exclusivamente a la persona o personas que formulen la petición o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Artículo 11.- El derecho de propuesta ciudadana.

1.- La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona natural o jurídica puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia e interés público municipal, con el objeto de que se lleve a cabo.

La propuesta ciudadana podrá ser individual o colectiva, podrá presentarse por medios



convencionales o a través de los canales digitales del Ayuntamiento y en ella se ha de describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

2.- La Administración Municipal no admitirá propuestas que defiendan derechos o intereses individuales o colectivos ajenos al interés público local.

Artículo 12.- Los promotores de la propuesta ciudadana.

1.- Las propuestas, una vez presentadas y en una primera fase de tratamiento, quedan abiertas a la recepción de apoyos por parte de los vecinos y las vecinas mayores de dieciséis años.

2.- El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada. El Ayuntamiento habilitará los medios presenciales o digitales necesarios para ello por un plazo máximo de seis meses.

3.- En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes hubieran presentado la propuesta y, para evitar suplantaciones o duplicidades, verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.

4.- Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 2% del número de vecinos y vecinas mayores de 16 años, será considerada propuesta colectiva, pasando a la segunda fase.

Artículo 13.- Elevación de la propuesta a propuesta colectiva y resolución.

1.- Una vez obtenido el número de apoyos establecido, el Órgano municipal competente procederá a su aceptación como propuesta colectiva.

No obstante, cuando ninguna propuesta haya alcanzado el número de apoyos necesarios para ser considerada propuesta colectiva, el órgano municipal competente podrá establecer la posibilidad descrita en el párrafo anterior para las tres propuestas que cada año, en una determinada fecha, cuenten con mayor número de apoyos.

2.- Las propuestas que sean aceptadas como colectivas mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por los correspondientes Órganos municipales, que realizarán en el plazo de tres meses un informe técnico sobre su legalidad, viabilidad y coste económico, indicando en su caso las medidas que han de adoptarse para su puesta en marcha o las razones que impidan su ejecución.

3.- Una vez que la propuesta colectiva cuente con informe técnico favorable, se someterá a votación de los vecinos y vecinas durante una semana; para ello, el



Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios presenciales o digitales necesarios.

En caso de que una propuesta obtenga más votos positivos que negativos, se aceptará como propuesta colectiva, el Ayuntamiento la asumirá como propia y procederá a llevarla a cabo.

Artículo 14.- La iniciativa de colaboración ciudadana.

La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 15.- Formulación de la iniciativa de colaboración ciudadana

- 1.- Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrán plantear una iniciativa de colaboración.
- 2.- Recibida la iniciativa por el Órgano municipal competente, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que, por razones de urgencia, fuere aconsejable un plazo menor.
- 3.- El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del término del plazo de información pública.

Artículo 16.- Resolución

- 1.- Corresponderá a la Junta de Gobierno resolver sobre las iniciativas ciudadanas de colaboración que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en los programas de actuación municipal que se hallaren en vigor.
- 2.- La decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público municipal a que se dirigen y a las aportaciones que realice la ciudadanía.



TÍTULO TERCERO

LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL DIÁLOGO CIVIL

Capítulo I.- De la participación ciudadana en los Órganos de gobierno

Artículo 17.- Iniciativas al Orden del Día

- 1.- Las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal podrán solicitar la incorporación de una iniciativa en forma de Moción en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno, siempre que sea de competencia municipal y atribuida al citado Órgano, a través del Consejo territorial o sectorial correspondiente.
- 2.- La Moción deberá ser refrendada previamente por mayoría de dos tercios del Consejo de que se trate y presentada en el Registro municipal con una antelación mínima de siete días respecto de la convocatoria del Pleno ordinario en el que se pretenda tratar.
- 3.- La entidad ciudadana proponente podrá exponer, a través de un único representante, su parecer durante el tiempo que señale la Alcaldía, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la Moción incluida en el Orden del Día.

Artículo 18.- Intervención en el Pleno de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

- 1.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades ciudadanas a que refieren el artículo 72 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y el artículo 46 de este Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo a la Alcaldía con una antelación de veinticuatro horas del comienzo de la sesión.
- 2.- En el caso de que la exposición a realizar esté relacionada con mociones presentadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 67.2.b) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid, no será necesario que las asociaciones o entidades ciudadanas hayan intervenido previamente como interesados en la tramitación administrativa.
- 3.- Con la autorización del Alcalde o de la Alcaldesa y previo conocimiento de los Portavoces de los Grupos Municipales, la asociación o entidad, a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde o la Alcaldesa, con anterioridad a la lectura, debate y votación del asunto incluido en el Orden



del Día.

4.- El miembro de la asociación o entidad que intervenga en el Pleno será el que legalmente la represente según sus estatutos u otro miembro de su Junta Directiva nombrado expresamente para tal fin. En todo caso deberá acreditar ante Secretaría General la representación ostentada.

Artículo 19.- El turno de ruegos y preguntas para el público asistente.

1.- Terminadas las sesiones ordinarias del Pleno, el Alcalde o la Alcaldesa podrá abrir un turno de ruegos y preguntas para el público asistente. Las preguntas podrán estar dirigidas a cualquier integrante de la corporación, entendiéndose que se dirigen a la presidencia si no se especifica.

2. Toda persona natural o jurídica puede solicitar intervenir en los Plenos ordinarios del Ayuntamiento.

3.- Las solicitudes de intervención han de ser registradas con 24 horas de antelación a la celebración del Pleno y detallarán el asunto a tratar, que será de competencia municipal, sin que pueda versar sobre procedimientos *sub iudice* o que hayan sido previamente contestados.

4.- Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

Artículo 20.- Las Comisiones del Pleno.

1.- Las personas que ostenten la representación legal de las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal podrán asistir a Comisiones del Pleno, siempre que sean convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de aquéllas, para dar su opinión sobre temas concretos incluidos en el Orden del Día.

2.- Las personas que ostenten la representación legal que asistan a estas Comisiones lo harán con voz y sin voto. Previamente a su intervención, deberán acreditar su representación ante la Secretaría.

Artículo 21.- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

1.- Corresponde a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones defender los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración Municipal; supervisar la actuación de ésta, proponiendo acciones de mejora; y dictaminar las quejas que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico, le dirija cualquier vecino.

2.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones defenderá y fomentará la participación ciudadana, como derecho de los



vecinos y las vecinas.

3.- La representación de las Entidades podrá participar en esta Comisión con las mismas condiciones establecidas para las demás en el artículo precedente.

Capítulo II.- De los otros Órganos de participación ciudadana.

Artículo 22.- El Consejo Social de la ciudad.

1.- El Consejo Social de la ciudad está regulado por un Reglamento propio de naturaleza orgánica. Entre sus funciones, podrá canalizar las demandas y propuestas de carácter socio económico procedentes de la sociedad civil de la ciudad sin representación en el mismo.

2.- Podrá constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado. En los trabajos de dichas Comisiones podrá participar la ciudadanía, previa solicitud aceptada por la Alcaldía o por invitación de cualquiera de éstos.

Artículo 23.- Los Consejos Sociales de zona y Sectoriales.

Los Consejos Sociales de zona y Sectoriales serán creados por el Pleno y regulados por un Reglamento propio.

Artículo 24.- De los otros órganos complementarios.

1.- Corresponde al Pleno la creación o supresión de Órganos complementarios de participación, que estarán regulados mediante un Reglamento específico.

2.- Se consideran Órganos complementarios de participación ciudadana aquéllos propios de la gestión de los organismos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de Valladolid, en los que habrá representación ciudadana.



TÍTULO CUARTO

LOS INSTRUMENTOS Y LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL DIÁLOGO CIVIL

Capítulo I.- De los instrumentos de participación ciudadana y del diálogo civil.

Artículo 25.- La consulta popular.

La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Artículo 26.- Tramitación.

1.- Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.

2.- Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa, en el plazo de treinta días, a partir de la recepción en el Registro del Ayuntamiento de la solicitud, cumplimentada conforme a la regulación de la iniciativa popular.

3.- En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un periodo no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes y, simultáneamente, se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno de la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

4.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.



5.- El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

6.- Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación a la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

Artículo 27.- La audiencia pública.

La audiencia pública es una forma de participación directa que se realiza de forma verbal en una unidad de acto, convocada por el Ayuntamiento para tratar asuntos de la competencia de la Administración Municipal y a cuyo desarrollo puede asistir la ciudadanía del ámbito territorial interesado.

Artículo 28.- Tipos de audiencia pública.

La audiencia pública podrá ser:

- a) De municipio o barrio, según los asuntos a tratar y el acuerdo de convocatoria.
- b) De información y consulta sobre actuaciones o proyectos de actuación de la Administración Municipal o de propuesta de actuaciones y de acuerdos municipales.
- c) De oficio o por petición colectiva de ciudadanos.

Artículo 29.- Solicitud de audiencia pública.

1.- Podrán pedir la celebración de audiencia pública para el ámbito de todo el Municipio:

- a) Una entidad o entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de las Asociaciones de la Ciudad de Valladolid, que acrediten en conjunto un mínimo de dos mil asociados.
- b) Un mínimo del dos por ciento del Censo Electoral de ciudadanos y ciudadanas a través del correspondiente pliego de firmas debidamente acreditadas.

2.- Podrán pedir la celebración de audiencia pública para el ámbito territorial de un barrio:

- a) La entidad o entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de las Asociaciones de la Ciudad de Valladolid, cuyo ámbito de actuación sea el barrio, que acrediten en conjunto el siguiente número de personas asociadas



mínimo, según el Censo Electoral del barrio: 500 para un censo de más de 20.000 vecinos y vecinas; 400 entre 20.000 y 10.000 vecinos y vecinas; 200 entre 10.000 y 5.000; y 100 para los barrios con menos de 5.000 vecinos y vecinas en su Censo Electoral.

- b) Un número de ciudadanos y ciudadanas con domicilio o con actividad profesional en el distrito o barrio que alcance el mínimo establecido en el apartado anterior, y con referencia al Censo Electoral, mediante presentación de un pliego de firmas debidamente acreditadas.

Artículo 30.- Requisitos para la solicitud.

1.- Cualquier ciudadano que solicite audiencia pública deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento el correspondiente pliego de firmas, en el que deberá constar como mínimo el nombre y apellidos, documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, firma de los o las solicitantes y fecha de la firma.

2.- El primer o la primera firmante asumirá la responsabilidad de la autenticidad de los datos contenidos en el pliego de firmas, que podrá ser contrastado por el Ayuntamiento.

3.- Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán al primer o a la primera firmante del pliego, a cuyo efecto hará constar su domicilio y demás datos personales suficientes para garantizar la recepción de la notificación.

Artículo 31.- Certificación del número de personas asociadas.

La entidad o entidades ciudadanas que soliciten la celebración de audiencia pública, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento un escrito certificado por la Secretaría y visado por quien ostentase la Presidencia de dicha entidad, acreditativo de su número de asociados en el momento de presentación de la petición.

Artículo 32.- Documentación.

1.- Las entidades y cualquier ciudadano o ciudadana que solicite la audiencia pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y la expresión clara de la información que se solicita.

2.- El Ayuntamiento facilitará la documentación necesaria y la que soliciten las entidades y cualquier ciudadano o ciudadana con interés en la audiencia pública una semana antes, como mínimo, de la realización de ésta.

Artículo 33.- Convocatoria de la audiencia pública.

1.- Previo acuerdo de la Junta de Gobierno o en el plazo máximo de un mes de recibida



la petición que cumpla con los requisitos exigidos, la Alcaldía convocará audiencia pública.

2.- Entre la convocatoria y la celebración de la audiencia pública deberá mediar un plazo mínimo de quince días y máximo de un mes.

3.- El Ayuntamiento difundirá la convocatoria a través de los medios de comunicación que aseguren una mayor publicidad.

Artículo 34.- Desarrollo de la audiencia pública.

1.- La audiencia pública se celebrará en el local que establezca el Ayuntamiento, que deberá ser idóneo para su celebración.

2.- La audiencia pública será presidida por la Alcaldía o por cualquier Concejal o Concejala con delegación a tal fin.

3.- Asistirán a la audiencia pública quien ostente la Secretaría General de la Corporación o la persona que designe, que actuará ejerciendo las funciones de la misma, y los funcionarios o funcionarias que designe la Alcaldía.

4.- La Alcaldía fijará al comienzo de la audiencia la duración de la misma, así como el número de intervenciones, réplicas y contrarréplicas. En el caso de que la audiencia se celebre por petición ciudadana, su ordenación se fijará de acuerdo con los representantes de los solicitantes.

Artículo 35.- Actas y tramitación de las propuestas.

1.- Se dará traslado del acta de la sesión a las entidades que hubiesen intervenido o a los diez primeros firmantes, si se trata de personas físicas o que hubiesen concurrido con las entidades.

2.- Durante los quince días hábiles siguientes a la recepción del acta, los interesados podrán hacer alegaciones a su contenido.

3.- El expediente así completado será remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento, la cual lo remitirá a su vez al Órgano competente, según la materia de que se trate.

4.- El acta de las audiencias públicas de información se incluirá en el expediente que se esté tramitando sobre el asunto objeto de la información.

5.- En las audiencias públicas de propuesta de actuaciones y de acuerdos, el Órgano competente deberá adoptar, en el plazo de un mes desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos:



- a) Aceptar la propuesta, parcial o integrante, para su estudio, tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.
- b) Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los Órganos administrativos o servicios competentes.

Artículo 36.- Otros actos informativos.

Las audiencias públicas no serán incompatibles con otros actos informativos y de consulta que puedan celebrarse entre la Administración Municipal y los administrados sin los requisitos, condicionamientos ni compromisos establecidos para la audiencia pública en este Reglamento.

Capítulo II.- De Los procesos participativos.

Artículo 37.- Definición y fases.

1.- El proceso participativo es una secuencia de actos, delimitados en el tiempo, dirigidos a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre ésta y los responsables municipales, a fin de recoger sus opiniones respecto de una determinada actuación pública de competencia municipal.

2.- Los procesos participativos contemplan las fases siguientes:

- a) Fase de información, que difunde al conjunto de los vecinos y las vecinas afectado la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate y propuesta ciudadana, que promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de devolución, que traslada a los participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
- d) Fase de revisión del proceso y de evaluación, que evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.

3.- Los procesos participativos serán recogidos en una memoria participativa, que se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del Órgano de gobierno municipal competente.

4.- Las memorias participativas recogerán los acuerdos y propuestas en los diferentes espacios de participación creados y las actas de los distintos Órganos de participación



consultados.

Artículo 38.- La iniciativa.

Los procesos participativos serán convocados por la Alcaldía o Concejal o Concejala en quien delegue, a iniciativa propia o a instancia de:

- a) El Consejo Social del Municipio.
- b) Un cinco por ciento de los vecinos y vecinas.
- c) Un número de asociaciones o entidades no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 39.- La convocatoria.

1.- La resolución de convocatoria del proceso participativo deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Órgano responsable de la gestión del proceso.
- b) El objeto del proceso, que incluya una exposición detallada del asunto.
- c) Las limitaciones y condiciones técnicas, económicas o políticas que determine, en su caso, el Órgano competente por razón de la materia a tratar.
- d) Las formas de participación en el proceso, entre las que se admitirá, en todo caso, la presentación telemática de opiniones y propuestas.
- e) El cronograma previsto para el desarrollo del proceso.
- f) Los instrumentos e indicadores de seguimiento y control del proceso, que incluirán la designación de una Comisión de Seguimiento.
- g) La forma de publicación de los resultados, que ha de incluir, al menos, la puesta a disposición en el Portal de Transparencia o espacio de transparencia de la web municipal.
- h) El perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas físicas o jurídicas que, como mínimo, deban ser convocadas al debate. No obstante lo anterior, el proceso se dirigirá al conjunto de la ciudadanía, sin distinción alguna.
- i) El coste económico del proceso y los motivos que hayan dado lugar a la elección de la forma de ejecución del mismo.

2.- La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el



Tablón de Edictos y en la web del Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3.- La resolución relativa a la convocatoria o no del proceso participativo será adoptada en el plazo máximo de tres meses, a contar desde su solicitud. La resolución contraria a la celebración del proceso participativo deberá ser motivada.

Artículo 40.- Los instrumentos y los objetivos del debate.

1.- El proceso de participación se podrá desarrollar mediante los medios que mejor se ajusten a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia.

2.- El objetivo perseguido con el proceso de debate público deberá estar claramente recogido en la convocatoria del mismo y, en particular, habrá de determinar cuál o cuáles de las finalidades siguientes persigue:

- a) Alcanzar un diagnóstico sobre la situación de partida de una determinada problemática como base para el diseño de una política pública destinada a tal fin.
- b) Mejorar, ampliar, reformar o innovar una determinada actuación, política, proyecto o servicio municipal.

Artículo 41.- La dinamización y la recogida de resultados.

1.- La convocatoria del proceso habrá de señalar a la unidad organizativa responsable de la dinamización, ordenación y recogida de aportaciones en los debates.

2.- El debate público se realizará, en todo caso, por los medios de participación electrónica que se establezcan, y sin perjuicio de la realización de las sesiones presenciales que se estimen necesarias en la convocatoria del proceso. En todo caso, se debe asegurar la conciliación e intercambio de información entre la vía presencial y telemática.

3.- Se emitirá un informe final, que deberá contener una evaluación sobre la idoneidad de los medios utilizados a los fines propuestos, los resultados obtenidos, la utilidad y viabilidad de los mismos y cualquier otro extremo que recoja la resolución de la convocatoria.

4.- El informe final será publicado en la web municipal.



Artículo 42.- La evaluación y el seguimiento de los resultados.

- 1.- En el plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe final, el Ayuntamiento habrá de informar sobre la toma en consideración de aquellas propuestas que, a su juicio, puedan mejorar la cuestión y deberá exponer el motivo de aceptación de aquéllas, así como de la no incorporación de las que se consideren rechazadas.
- 2.- Se establecerá un sistema de seguimiento de la implementación de las medidas aceptadas.

Artículo 43.- La Comisión de Seguimiento.

- 1.- Es el Órgano responsable de velar por imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso participativo. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución e incorporará a personas responsables del Ayuntamiento y representantes de los solicitantes y entidades territoriales o sectoriales interesadas.
- 2.- Estará formada por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, siendo la mayoría representantes municipales.

Artículo 44.- Promoción de procesos participativos o procesos obligatorios.

- 1.- En todo caso, se deberán realizar procesos participativos con ocasión de la tramitación y aprobación de:
 - a. La revisión del Plan General de Ordenación Urbana.
 - b. La aprobación de Planes Estratégicos locales.
 - c. La aprobación de Planes de acción de ámbito temporal cuatrienal.
- 2.- En la tramitación de Planes de acción que no superen el ámbito temporal cuatrienal, deberá realizarse igualmente un proceso participativo, aunque no tenga que respetar estrictamente lo dispuesto en este Capítulo. La realización de este proceso deberá acreditarse mediante Informe, antes de redactar la propuesta de acuerdo aprobatorio del Pleno.

Capítulo III.- Los Presupuestos participativos.

Artículo 45.- El proceso de los Presupuestos participativos.

- 1.- Los Presupuestos participativos son una institución a través de la cual cualquier ciudadano y los grupos en los que se integran contribuyen a definir el destino de una parte de los recursos públicos, estableciendo prioridades en materia de inversiones territorializadas y realizando un control posterior de los compromisos establecidos.



2.- Los Presupuestos participativos son reconocidos por este Reglamento Orgánico como un instrumento fundamental de la participación ciudadana y el diálogo civil en la ciudad.

3.- Los Presupuestos participativos se rigen de forma concreta y específica por su propio Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Valladolid.

TÍTULO QUINTO. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 46.- El registro de entidades ciudadanas

1.- El Registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Valladolid tiene como finalidad agilizar los trámites propios de las relaciones entre la Administración municipal y la sociedad civil organizada. Sus datos son públicos.

2.- Podrán inscribirse en el Registro de entidades ciudadanas aquellas asociaciones o colectivos de la ciudad cuyo objeto de actividad sea la defensa, el fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio y, en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres de alumnos, así como todas aquellas entidades con domicilio social y con la mayoría de sus entes residentes en la Ciudad de Valladolid, que estén previamente inscritas en el Registro Público Nacional o de la Comunidad Autónoma.

3.- Una vez presentada correctamente la documentación necesaria, en el plazo de 15 días, el Ayuntamiento notificará a la entidad solicitante su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

4.- Durante el primer trimestre de cada año, las entidades registradas deberán remitir al Ayuntamiento actualización certificada de la documentación presentada para la inscripción, pudiendo causar el incumplimiento de esta obligación su baja en el Registro.

Artículo 47.- La declaración de entidades de utilidad pública municipal

1.- Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal cuando su objeto social y actividades complementen las competencias municipales.

2.- La declaración se iniciará a instancia de las entidades interesadas mediante petición motivada dirigida a quien ostentase la Alcaldía, quien, previa consideración de los informes que se estimen necesarios, podrá realizar la propuesta al Pleno, teniendo en



cuenta que el reconocimiento de una entidad que agrupe o integre a otras no conlleva el reconocimiento de cada una de ellas.

3.- Las entidades de utilidad pública municipal podrán hacer referencia a tal condición en sus documentos, gozarán de preferencia en la asignación de medios municipales para el desarrollo de sus actividades y tendrán derecho a ser consultadas por el Ayuntamiento respecto a decisiones que afecten a su objeto social y ámbito de actuación.

4.- El incumplimiento de sus obligaciones como Entidad, así como el mal uso de los derechos adquiridos podrán dar lugar a la retirada de la condición de entidad de utilidad pública municipal.

TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO Y GARANTÍAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 48.- Los espacios

1.- Además de ofrecer las prestaciones que les son inherentes, todas las instalaciones y espacios públicos municipales están al servicio de la participación ciudadana y el diálogo civil, estando dispuestas para este uso sin más limitaciones que las normativas, las que se deriven de sus condiciones, usos específicos y programación.

2.- Los Centros Cívicos y de Iniciativas Ciudadanas elaborarán la programación de sus actividades en coordinación con los Consejos sociales, los Consejos sectoriales y el resto de espacios municipales de su zona a través de reglamentación específica.

3.- Podrá autorizarse de forma excepcional la utilización de determinados espacios municipales como domicilio social de una o varias entidades ciudadanas, salvaguardando en todo caso la independencia y autonomía respecto al Ayuntamiento.

Artículo. 49.- El fomento y la difusión

1.- El Ayuntamiento de Valladolid podrá crear y sostener una Escuela municipal de participación ciudadana y diálogo civil para el fomento de los correspondientes valores y prestaciones.

2.- Igualmente, el Ayuntamiento incluirá en su programa municipal de voluntariado actividades relacionadas con el fomento de la participación ciudadana.

3.- Las entidades ciudadanas podrán solicitar el uso de los medios de comunicación municipales ajustándose a las condiciones normativas y técnicas que establezca el Ayuntamiento de Valladolid.



Artículo 50.- La promoción

1.- El Ayuntamiento de Valladolid incluirá en sus presupuestos anuales partidas en forma de ayudas económicas a entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal para la realización de sus actividades.

2.- Dichas entidades ciudadanas podrán presentar sus solicitudes para acceder a esas ayudas económicas, las cuáles serán estudiadas por el Órgano municipal competente y sometidas a los informes preceptivos o que se estimen necesarios en cada caso.

Artículo 51.- Las garantías

1.- Las entidades ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos cuando a tal fin sean requeridos por los Órganos competentes del Ayuntamiento.

2.- La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación para nuevas subvenciones.

3.- No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento interno democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de cualquier asociado y cumplimiento de su objeto social, así como la promoción de valores democráticos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo y, en especial, se deroga expresamente el Título VI "La Participación Ciudadana" del "Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid", aprobado en forma definitiva en sesión del Pleno Municipal de fecha 31 de julio de 1996, modificado luego por acuerdo de Pleno de fecha 6 de febrero de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al mes de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.